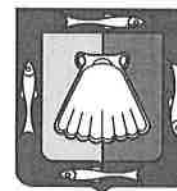




# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD.

Acuerdo Delegatorio de fecha 07 de septiembre del año en curso por el cual el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad delega en el Subsecretario de Obras Públicas y en el Director General de Infraestructura diversas atribuciones.....1

#### ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA “PROF. ROMÁN POZO MÉNDEZ” DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Reglamento Interior de la Escuela Superior de Cultura Física “Profr. Román Pozo Méndez” del Estado de Baja California Sur.....4

#### COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California Sur.....21

#### INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano del Deporte del Estado de Baja California Sur.....41

#### H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Punto de Acuerdo que presenta el Lic. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, Presidente Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, mediante el cual se reasignan obras, acciones y montos, relativos a la Programación de recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobados en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 08 de junio de 2020.....67

#### H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Certificación de propuesta y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo para la creación, integración y conformación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Comondú, presentado por el Ciudadano Presidente Municipal, Dr. José Walter Valenzuela Acosta.....76

### AVISOS Y EDICTOS

#### EDICTO

ERIC JOSÉ BROWN CASTELAZO Y/O ERIC BROWN CASTELAZO Y/O JOSÉ BROWN CASTELAZO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE A LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES CASTELAZO DE BROWN. (1-2).....78

IMPULSORA DE TURISMO DE LA PAZ, S.A DE C.V.

CONVOCATORIA (1-1).....80



VII. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de acuerdos; y

VIII. Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán de la orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V y VI del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a los asuntos por el cual se convocó.

**ARTÍCULO 11.** La Junta Directiva sesionará al menos una vez al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria, a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuantas veces se requiera.

**ARTÍCULO 12.** Será quórum legal para que sesione la Junta Directiva, el que se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, en donde siempre deberá estar el Presidente o suplente, en su caso; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, éste tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 13.** Para la celebración de las sesiones ordinarias, se convocará a la Junta Directiva con una anticipación de diez días hábiles, remitiendo la orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar cuando menos cinco días naturales antes de la sesión.

**ARTÍCULO 14.** Para la celebración de las sesiones extraordinarias, se convocará a los miembros de la Junta de Directiva, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, remitiéndoles el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 15.** En caso de suspensión de una sesión, el Presidente de la Junta Directiva; deberá comunicarlo inmediatamente a los integrantes de la misma, explicando las causas que motivaron dicha suspensión., La sesión podrá ser reanudada, cualquier día que se solicite con el aval del Presidente.

**ARTÍCULO 16.** En cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, seguido por el acuerdo que al efecto se emita. Será suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes. Sujetándose al contenido de los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de este ordenamiento.

### CAPITULO III

#### DEL DIRECTOR GENERAL



**ARTÍCULO 17.** El Director General tendrá las atribuciones que le confieren la Ley, el Reglamento de Ley, la Ley Orgánica, este Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 18.** El Director General podrá delegar facultades en cualquiera de los servidores públicos del Instituto, integrando los de segundo nivel jerárquico antes que los inferiores, sin perjuicio de aquellas que, en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, o por disposición de la Junta Directiva, le sean conferidas como indelegables.

**ARTÍCULO 19.** El Director General, tiene las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, previa aprobación de la Junta Directiva;
- II. Ejercer, previa aprobación de la Junta Directiva, facultades de dominio y administración a nombre del Instituto;
- III. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y proyectos institucionales;
- IV. Validar los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Instituto, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- V. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del Instituto, de acuerdo con la autorización que para tal fin le haya otorgado la Junta Directiva;
- VI. Aprobar la contratación de personal del Instituto;
- VII. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva, con apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a lo dispuesto por las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva;
- IX. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto;



- X. Proponer a la Junta Directiva la designación o remoción del prosecretario de la misma, quién podrá ser o no miembro del Instituto;
- XI. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Instituto;
- XII. Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones bajo su responsabilidad y de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;
- XIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;
- XIV. Sustituir y revocar poderes generales y especiales, en los términos aprobados por la Junta Directiva;
- XV. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Instituto;
- XVI. Refrendar, para su validez y observancia, los decretos, reglamentos y acuerdos expedidos por el Gobierno del Estado sobre los asuntos materia competencia del Instituto;
- XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan al Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- XVIII. Designar a los representantes del Instituto ante los Fideicomisos, Comités, Subcomités, Consejos, Juntas de Gobierno y Grupos de Trabajo Interinstitucionales; y las demás que se señalen en otras leyes, reglamentos o disposiciones legales que deba ejercerlas directamente.

**ARTÍCULO 20.** El Director General además de las anteriores, tendrá las siguientes atribuciones delegables:

- I. Proponer el proyecto de presupuesto del Instituto, por conducto de la Dirección Administrativa atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto del Instituto, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;



- II. Emitir las recomendaciones y resoluciones de índole administrativa y de interés social que establezca la legislación en materia deportiva, así como la validación de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley;
- III. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de Instituto;
- IV. Proponer a la Junta Directiva, las políticas y acciones que requiera el Instituto, para el cumplimiento de los programas del Plan Estatal de Desarrollo en materia Deportiva;
- V. Expedir nombramientos y oficios de comisión al personal adscrito al Instituto;
- VI. Crear y nombrar a los integrantes de las comisiones internas y externas necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- VII. Dirigir y coordinar los esfuerzos de la estructura orgánica del Instituto;
- VIII. Elaborar e integrar los reportes, estadísticas e información acerca del desarrollo y los resultados de las funciones y programas a su cargo, así como proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
- IX. Las demás que le señalen la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Baja California Sur.

## CAPITULO IV

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 21.** Para el despacho de los asuntos de su competencia y desahogo de sus atribuciones, el Director General se auxiliará directamente de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección Operativa.
- II. Subdirección de Comunicación Social.
- III. Subdirección de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 22.** El Fondo Estatal del Deporte estará directamente adscrito a la Dirección General y se sujetará a lo estipulado de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley, así mismo coordinará sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 23.** Corresponde a las Subdirecciones las siguientes atribuciones comunes: